

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

| | |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | LEYSBER BARRIGA BARRIOS representado legalmente por IBETH PAULINA RAMÍREZ |
| DEMANDADO | LEYSMER EUGENIO BARRIGA RAMÍREZ |
| RADICACIÓN | 20001-31-10-001-2021-00113-00 |

Valledupar, agosto cuatro (04) dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado LEYSMER EUGENIO BARRIGA RAMÍREZ, de la forma establecida por el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P¹, dentro del proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora IBETH PAULINA RAMÍREZ madre del menor LEYSBER BARRIGA BARRIOS.

Analizadas las actuaciones surtidas, encuentra el Despacho que mediante auto del 06 de mayo de 2021 se emitió orden de pago, encomendando a la parte ejecutante la carga de efectuar la notificación de esa orden de apremio al ejecutado. Posteriormente, fue aportada acta de envío y entrega de correo electrónico expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A., donde consta que la notificación fue remitida el 28 de mayo de 2021, con acuse de recibido del 30 de mayo de esta anualidad al correo electrónico eugenio_705@hotmail.com mismo que fue aportado en el escrito de demanda.

Entonces como quiera que el trámite de notificación de la orden de pago se adelantó de la forma establecida por el artículo 8 Decreto 806 de 2020, y a la fecha no fue aportada contestación de la demanda, ni se alegó ninguna excepción de fondo y mucho menos hizo el pago respectivo, corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor de la demandante. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de \$283.342, tal como lo señala el artículo 5º punto 4, letra a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. LIQUÍDENSE por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7660a9212cbb4c29829a1d8889085fd992e334aead561e70ca2215cc0d07cf8f

Documento generado en 04/08/2021 02:30:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**